



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO (SUCRE)  
adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2021-00035-00
ACCIONANTE:	RICARDO JESUS CORENA ACOSTA <a href="mailto:ricardocorena@hotmail.com">ricardocorena@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co">notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co</a>
ASUNTO:	ADMISIÓN

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe a este Juzgado resolver, sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por el señor RICARDO JESUS CARDENAS ACOSTA, por la presunta violación, entre otros, a sus derechos constitucionales a la igualdad, al trabajo, el debido proceso y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia y admisión.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 86, contempla la posibilidad de reclamar ante los jueces, mediante el ejercicio de la acción de tutela bajo las formas propias de un mecanismo preferente y sumario, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o privada.

A su vez, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, dispone que cualquiera de los Jueces de la República están autorizados para conocer de la acción de tutela, independientemente de su especialidad o de la escogencia del accionante; sin embargo, mediante el Decreto 1983 de 2017, se reglamentó el reparto de las acciones de tutela, según

el cual, las que se *“interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*.

Ahora, por tratarse de acciones constitucionales que pueden ser ejercidas directamente por cualquier ciudadano, su contenido no exige ninguna formalidad, basta con que en la solicitud se exprese, *“con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud”*. Y con el objeto de identificar el accionante y notificarle de la decisión, también debe contener el *“nombre y el lugar de residencia del solicitante”*, tal como lo consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

#### IV. CASO EN CONCRETO

El señor RICARDO JESUS CARDENAS ACOSTA, quien actúa a nombre propio, presenta en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, acción de tutela por considerar que se están violando sus derechos constitucionales a la igualdad, al trabajo, el debido proceso y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos, en virtud de que las entidades accionadas no procedieron a reprogramar la fecha de la prueba escrito programada para el día 14 de marzo de 2021, por la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II; petición que elevó en atención a que fue diagnosticado como covid positivo, y se encontraba en aislamiento preventivo obligatorio hasta el 17 de marzo de 2021.

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado admitirá la presente acción constitucional y ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, rendir el informe de ley, para lo que se les concederá el término de tres (3) días.

Finalmente es pertinente indicar que en atención al trámite preferencial que debe darse por Ley a este tipo de acción constitucional, en el término máximo de 10 días se habrá dictado sentencia dentro de esta acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente acción de tutela, presentada por el señor RICARDO JESUS CARDENAS ACOSTA, quien actúa en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y tener como pruebas los documentos aportados con la misma.
2. NOTIFICAR de esta decisión a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, a través de sus representantes legales, respectivamente, por el medio más expedito y eficaz, el presente proveído y del escrito de tutela, con el objeto de garantizarles el derecho de defensa, por tanto, dentro de los 3 días siguientes a la respectiva comunicación, deberán rendir informe sobre todos los hechos de la misma, conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, *so pena* de las consecuencias procesales previstas en el artículo 20 *ibídem*.
3. Los informes se presumirán rendidos bajo la gravedad de juramento, y con los mismos deberá acompañarse la documentación donde consten los antecedentes del asunto, relacionados con los hechos expuestos por el accionante.
4. En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los concursantes admitidos en la convocatoria N° 1333 a 1354 *de 2019 Territorial 2019 II*, regida por el ACUERDO N° CNSC- 20191000008636 del 20 de agosto de 2019, se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notifique y/o publique un aviso dirigido a los concursantes en la página web de esa entidad sobre la interposición de la presente acción constitucional por tener interés directo en su resulta, para que puedan intervenir en su trámite si a bien lo tienen.
5. NOTIFICAR de esta decisión, al señor representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.
6. LIBRAR, por Secretaría, los oficios y comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO  
Juez  
DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA

**Firmado Por:**

**LIGIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTAÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad4ca4ae3f2067095de659b704a5e3c4467960eb7f6830ab81c4da2990d9270f**

Documento generado en 18/03/2021 02:40:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**